



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 360-2025-UNIFSLB

Bagua, 06 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 0238-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 08 de setiembre del 2025; Correo electrónico, su fecha 07 de octubre del 2025; Oficio N° 0394-2025-DP/OD-AMAZ, su fecha 06 de octubre del 2025; Informe N° 348-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 13 de octubre del 2025; Oficio N° 047-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 16 de octubre del 2025; Oficio N° 1592-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 21 de octubre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta (040), de fecha 29 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria — Ley N° 30220 establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N°29614, se creó la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, con el Informe Jurídico N° 0238-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 08 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB; remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Opinión legal respecto a la reconformación del Tribunal de Investigación de Hostigamiento Sexual – Resolución de Comisión Organizadora N° 277-2024-UNIFSLB/CO*”; asimismo, concluye lo siguiente: “(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que: *Resulta procedente reconformación del Tribunal de Investigación de Hostigamiento Sexual, ello en mérito de los fundamentos expuesto líneas arriba (...)*”; asimismo, recomienda lo siguiente: “(...) considerando que el reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNIFSLB no contempla un procedimiento específico para la elección de representantes estudiantiles, se sugiere que la máxima autoridad académica asuma la responsabilidad de organizar o delegar el desarrollo de dicho proceso de elección. Asimismo, se recomienda que, previamente se tomen en cuenta las disposiciones del mencionado reglamento (6.3.3.) a fin de asegurar que el procedimiento de elección sea coherente con sus principios y objetivos (...)”.

Que, por medio del correo electrónico, su fecha 07 de octubre del 2025, a través del correo odamazonas@defensoria.gob.pe, remite a mesadepartes@unibagua.edu.pe; indicando en el asunto: “recomendar”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) con la finalidad de informarle que anexo al presente, Oficio N° 0394-2025-DP/OD-AMAZ, para su atención y fines (...)”.

Que, a través del Oficio N° 394-2025-DP/OD-AMAZ, su fecha 06 de octubre del 2025, la Jefe (e) de la Oficina Defensorial de Amazonas – Defensoría del Pueblo, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, precisando lo siguiente: “(...) Recomendamos a su representada lo siguiente: *Adoptar las acciones administrativas correspondientes a efectos de reconformar los integrantes del Tribunal Disciplinario de Procedimiento de Investigación del Hostigamiento Sexual; en aras de que se garantice la adecuada y oportuna atención a los casos y denuncias sobre ese tema (...)*”.

Que, mediante el Informe N° 348-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 13 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Se remite expediente de Reg. N° 251358 – Defensoría del Pueblo*”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) Esta Oficina ha emitido el Informe Jurídico N° 238-2025-UNIFSLB-P/OAJ, de fecha 08 de setiembre del 2025, en el cual se concluye que resulta procedente la reconformación del mencionado Tribunal. Dicho informe ha sido remitido a la Presidencia de la Comisión Organizadora para las acciones correspondientes (...)”.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Oficio N° 047-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 16 de octubre del 2025, la Secretaría General de la UNIFSLB, remite a la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito información de carácter urgente"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) En la sesión ordinaria de la Comisión Organizadora N° 035-2025-, mediante el Acuerdo N° 06-2025-UNIFSLB/CO. Al respecto los miembros de la Comisión Organizadora, ACUERDAN por UNANIMIDAD: Derívese a la Vicepresidencia Académica para que remita la propuesta de reconfiguración del Tribunal de Investigación de Hostigamiento Sexual de la UNIFSLB (...)".

Que, a través del Oficio N° 1592-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 21 de octubre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito reconfiguración del Tribunal Disciplinario de Procedimientos de Investigación del Hostigamiento Sexual"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) remito la Reconfiguración del Tribunal Disciplinario de Procedimientos de Investigación del Hostigamiento Sexual de la UNIFSLB, como se detalla a continuación:

- Dra., Anita Maribel Valladolid Benavides.
- Mg. Merly Enith Mego Torres.
- Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez. (...)".

Que, en Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta (040), de fecha 29 de octubre de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 277-2024-UNIFSLB/CO, en el extremo del artículo tercero, el mismo que resuelve: DESIGNAR el Tribunal Disciplinario del Procedimiento de Investigación del Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, integrada por:

REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD:

- ✓ Dra. Yelka Martina López Cuadra.
- ✓ Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides.
- ✓ Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza.

APROBAR, la reconfiguración del Tribunal Disciplinario de Procedimientos de Investigación del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que estará integrado por:

REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD:

- Dra., Anita Maribel Valladolid Benavides.
- Mg. Merly Enith Mego Torres.
- Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez.

Ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por lo que siendo así, expídase la presente resolución.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 277-2024-UNIFSWLB/CO, en el **extremo del artículo tercero**, el mismo que resuelve: DESIGNAR el Tribunal Disciplinario del Procedimiento de Investigación del Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, integrada por:

REPRESENTATE DE LA UNIVERSIDAD:

- ✓ Dra. Yelka Martina López Cuadra.
- ✓ Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides.
- ✓ Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la reconfiguración del Tribunal Disciplinario de Procedimientos de Investigación del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que estará integrado por:

REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD:

- Dra., Anita Maribel Valladolid Benavides.
- Mg. Merly Enith Mego Torres.
- Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez.

Ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los miembros del Tribunal Disciplinario de Procedimientos de Investigación del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y a todos los estamentos de esta casa superior de estudios.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
RRHH
Facultad
Escuelas
OTI
Archivo